



DECRETO No.

00180

24 JUN 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1) DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020, RECURSOS PARA CONTENER Y MITIGAR LA PANDEMIA DE COVID-19, SE EFECTÚA LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 461, 637 y 678 del 2020, la Ordenanza 168 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia', e instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
2. Que, mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.
3. Que, el Artículo 3º del Decreto No. 417 del 2020, señala:

"Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo."

4. Que, el 22 de marzo del 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 461 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020", y en su artículo 1º dispone:

"Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020."





En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facíltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política."

5. Que, mediante Decreto No. 637 del 6 de mayo del 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

6. Que, el Artículo 3º del Decreto No. 637 del 2020, señala:

"Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo."

7. Que, el 20 de mayo del 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 678 "Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020", y en su artículo 2º dispone:

"Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facíltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020."

8. Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012 los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su jurisdicción.
9. Que, los gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en su competencia territorial.

h.





10. Que, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, y para mitigar sus efectos perjudiciales en la salud de los putumayenses y en la economía del departamento, mediante Decreto Departamental No. 111 del 13 de marzo del 2020, se declaró situación de calamidad pública en el Departamento del Putumayo, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

11. Que, el artículo 91º de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, señala:

"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo."

12. Que, mediante Decreto Número 375 del 10 de diciembre de 2019, se decretó y liquidó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre del año 2020.

13. Que, dada la demanda de recursos para atender las necesidades generadas con la emergencia sanitaria, resulta necesario, en el marco de la autonomía del Departamento, adicionar recursos al presupuesto departamental 2020, de forma tal que se pueda disponer eficientemente de dineros para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Nacional y de la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo.

14. Que, según certificación expedida por la Profesional Especializada de Contabilidad Departamental y la Tesorera Departamental, el Fondo de Seguridad Ciudadana al cierre del ejercicio fiscal 2019 arrojó superávit por valor de cinco mil quince millones setecientos cuarenta mil ciento treinta y siete pesos con trece centavos (\$5.015'740.137,13) moneda legal colombiana.

15. Que, mediante Decreto Departamental No. 149 del 14 de abril de 2020, se adicionó el valor de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000,00) moneda legal colombiana, por concepto de recursos del balance del Fondo de Seguridad Ciudadana, al proyecto "Apoyo para el aseguramiento en salud y la prestación del servicio de salud de la población pobre no afiliada en el departamento de Putumayo", quedando un saldo por adicionar por valor de CUATRO MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$4.015'740.137,13) moneda legal colombiana.

12.





16. Que, el Consejo de Gobierno según acta No.10 de fecha 29 de mayo de 2020, autorizó la modificación del Plan Operativo Anual de Inversiones –vigencia 2020, mediante la adición de recursos del balance del Fondo de Seguridad Ciudadana, al proyecto "Apoyo a la reducción de riesgos en el departamento del Putumayo", a través del cual se desarrollaran todas las actividades contenidas en el Plan de Acción Especifico de que trata el Decreto departamental No. 111 del 13 de marzo del 2020.
17. Que, el Secretario de Planeación remitió al Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, el POAID 2020 modificado para su inclusión en el Presupuesto Departamental de la presente vigencia.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año 2020, en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$123'350.000,00) moneda legal colombiana, así:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$123.350.000,00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL	\$123.350.000,00
INGRESOS DE CAPITAL	\$123.350.000,00

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en la adición registrada en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2020, en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$123'350.000,00) moneda legal colombiana, así:

ESTRUCTURA	APROPIACION	FUENTE	VALOR
	PUTUMAYO TERRITORIO DE PAZ, ANCESTRAL Y BIODIVERSO JUNTO PORDEMOS TRANSFORMAR		\$123.350.000,00
DIMENSIÓN	CUIDADO AMBIENTAL Y EQUILIBRIO ECOLOGICO PARA LA TRANSFORMACION		\$123.350.000,00
SECTOR	GESTION DEL RIESGO		\$123.350.000,00
PROGRAMA	GESTION DE RIESGO DE DESASTRES		\$123.350.000,00
SUBPROGRAMA	REDUCCION DE RIESGOS DE DESASTRES	Fondo de seguridad ciudadana recursos del balance	\$123.350.000,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ARTICULO TERCERO.- Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto de Rentas del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, en la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$123'350.000,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
0301 -	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$123.350.000,00
0301 - 03	INGRESOS CAPITAL	\$123.350.000,00
0302 - 0315	RECURSOS DEL BALANCE	\$123.350.000,00
0301 - 031502	RECURSOS DEL BALANCE LIBRE AFECTACION	\$123.350.000,00
0301- 03150107 -1493	Fondo de seguridad ciudadana recursos del balance	\$123.350.000,00

ARTICULO CUARTO.- Efectuase la siguiente liquidación a la adición del Presupuesto de Gastos del Departamento del Putumayo para vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de Enero y el treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, en la suma CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$123'350.000,00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:

UNIDAD 301 -ADMINISTRACION CENTRAL

CÓDIGO	ESTRUCTURA	APROPIACION	FUENTE	VALOR
0301 - 3 -		PUTUMAYO TERRITORIO DE PAZ, ANCESTRAL Y BIODIVERSO JUNTO PORDEMOS TRANSFORMAR		\$123.350.000,00
0301 - 3 - 4	DIMENSIÓN	CUIDADO AMBIENTAL Y EQUILIBRIO ECOLOGICO PARA LA TRANSFORMACION		\$123.350.000,00
0301 - 3 - 4 2	SECTOR	GESTION DEL RIESGO		\$123.350.000,00
0301 - 3 - 4 2 1	PROGRAMA	GESTION DE RIESGO DE DESASTRES		\$123.350.000,00
0301 - 3 - 4 2 1 3	SUBPROGRAMA	REDUCCION DE RIESGOS DE DESASTRES		\$123.350.000,00
0301 - 3 - 4 2 1 3 1 -1493	PROYECTO	Apoyo a la reducción de riesgos en el departamento del Putumayo	Fondo de seguridad ciudadana recursos del balance	\$123.350.000,00

ARTICULO QUINTO.- Ordénese a la Profesional Especializado de Presupuesto, la elaboración de los registros presupuestales correspondientes que permitan la ejecución de estas asignaciones.

ARTICULO SEXTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

04 JUN 2020

JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ

Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Decreto No. 0178 del 02 de junio de 2020

100180

Elaboró	Amparo Medina Chamorro	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializado Presupuesto
Revisó	Yuley Nayibe Rodríguez Tobón	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica
Revisó	Manuel Ali Mustafa	Despacho del Gobernador	Asesor
Aprobó	Johnn Freddy Peña Ramirez	Secretaría de Hacienda	Secretario de Hacienda

[Handwritten signature]

